

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 322-2019-AL-MPC

Cañete, 10 de diciembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Exp. N° 115-2017-98-JMPCÑ-CSJCÑ/PJ-CI-S-LMCA de fecha de recepción 25/09/2018, del Segundo Juzgado Civil Permanente de Cañete, el Informe N° 569-2019-GPPM/MPC de fecha 20 de setiembre de 2019, del Gerente de Procuraduría Pública, Informe Legal N° 521-2019-GAJ-MPC de fecha 02 de octubre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Oficio N° Exp. 115-2017-98-JMPCÑ-CSJCÑ/PJ-CI-S-LMCA de fecha de recepción 25/09/2018, del Segundo Juzgado Civil Permanente de Cañete, informa que en el Exp. N° 115-2017-98, Secretaria Judicial Luisa Margarita Campos Aguirre seguido por Paúl Ernan Quispe Sandoval contra la Municipalidad Provincial de Cañete, se ha dispuesto cursarle el presente oficio, a fin de ponerse de su conocimiento que se ha declarado la extinción de la presente medida cautelar concedida en su oportunidad por ese despacho, por haber concluido el proceso principal en forma especial y sin declaración sobre el fondo;

Que, mediante Informe N° 393-2018-PPM/MPC de fecha 26/09/2018, la Gerente de Procuraduría Municipal Mirtha de los Angeles Sotelo Pérez, informa que se ha recepcionado el oficio de la referencia, el mismo que guarda relación con el informe N° 331-2018-SGRRHH-MPC que fuera remitido a su despacho con fecha 02/05/2018, el mismo que da cuenta de la extinción de la Medida Cautelar emitida a favor de Don Paúl Ernan Quispe Sandoval, el cual remito para su ejecución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1500-2018-PPM/MPC de fecha 04/10/2018, el Sub Gerente de Recursos Humanos Sr. Jhampier Jhonatan Sarmiento Carranza, solicita información sobre el proceso;

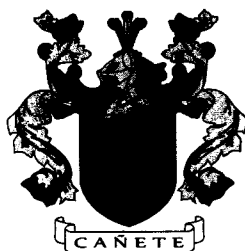
Que, mediante Informe N° 515-2018-PPM/MPC de fecha 26/09/2018, la Gerente de Procuraduría Pública Municipal Mirtha de los Angeles Sotelo Pérez informa que Don Paúl Ernan Quispe Sandoval a la actualidad tienen un proceso vigente sobre desnaturalización de contrato; que respecto del proceso N° 115-2017 y conforme lo expresa el Segundo Juzgado Civil Permanente de Cañete en el oficio que remite su despacho a la fecha se ha extinguido la medida cautelar que en su oportunidad implicara su reposición Mandato que debe ser implementado con la prontitud del caso;

Que, mediante Informe N° 1641-2019-SGRRHH-MPC de fecha 11/09/2019, la Sub Gerente de Recursos Humanos. Abg. Angelina Jacinta Carrasco Ayllón, solicita a la Procuraduría Pública Municipal emitir con carácter de muy urgente un informe documentado del estado situacional de los procesos seguidos por Don Paúl Ernan Quispe Sandoval contra la Municipalidad Provincial de Cañete, a efecto de realizar con celeridad las diligencias que correspondan;

... ///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

Pág. N° 02

R.A. N° 322-2019-AL-MPC

Que, mediante Informe N° 0285-2019-JAVL-RRHH-MPC de fecha 25 de setiembre de 2019, el servidor Sr. Jesús Alfredo Valdivia Luyo informa sobre la condición laboral de Don Paul Ernan Quispe Sandoval, obrero contratado con acta de cumplimiento de fecha 31/03/2017;

Que, el Art. 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que “Los obreros que presten servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada reconociéndoles los derechos y beneficios de inherentes a dicho régimen”.

CON RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

Que, mediante Resolución N° 02 (Sentencia de Vista) de fecha 31/05/2018 recaída en el Exp. N° 000490-2017-0-0801-JR-LA-02, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, RESOLVIERON:

CONFIRMAR la sentencia (Resolución Número Cuatro) de fecha 16/03/2018, en consecuencia declara la desnaturalización de los contratos de locación de servicio y contratos modales desde el 13/07/2015 a la actualidad debiendo considerarse como única relación laboral conforme a lo expuesto en la parte considerativa, por lo tanto declara que el demandante mantuvo vínculo laboral permanente con la demandada por el periodo reconocido y que su contrato de trabajo fue a plazo indeterminado del régimen laboral privado; asimismo, dispone que la demandada cumpla en el plazo de quince días de consentida o ejecutoriada la presente, con reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen privado en su calidad de obrero municipal, en las funciones de recolección y transportes de residuos sólidos u otro de igual nivel, suscribir el respectivo contrato; bajo apercibimiento de multa progresiva y compulsiva, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que pudieran derivar por su incumplimiento: Ordena que la Municipalidad Provincial de Cañete pague al demandante la suma de S/ 8,125.00 (Ocho Mil Ciento Veinticinco Soles), por concepto de gratificación, vacaciones trunca y escolaridad; más intereses legales que se calcularan en la ejecución de sentencia previa pericia judicial;

Que, mediante Informe N° 569-2019-GPPN/MPC de fecha 22/09/2019, el Gerente de Procuraduría Pública Municipal – Abg. Marlon Máximo Salazar Salvador, informa sobre el estado situacional del Sr. Paul Ernan Quispe Sandoval, además señala que habiendo presentado el aludido escrito de recurso de casación, la entidad edil se encuentra a la espera de un pronunciamiento de la corte suprema, asimismo, hago de su conocimiento que el Art. 38° de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del trabajo, se precisa que la interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de la sentencia;

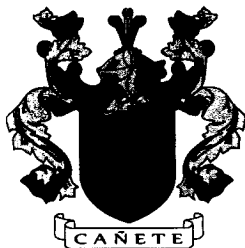
Que, el numeral 45.1 del Art. 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, sobre deber personal de cumplimiento de la sentencia prescribe 45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 139° de la Constitución Política y el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos pueden calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el Art. 46° del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin

... ///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 322-2019-AL-MPC

Poder calificar su contenido o sus Fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus Alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, asimismo, la mencionada norma expresamente señala que ninguna autoridad administrativa puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, asimismo, el numeral 41.2 del Art. 41° de la Ley N° 27584 Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, expresa "el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la Entidad, el que podrá comunicar por escrito al juez, que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

Que, es propio señalar que ninguna autoridad administrativa puede dejar sin efecto Resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, al respecto es necesario precisar que las sentencias judiciales por su propia naturaleza y por imperativo mandato de la ley, deben ser cumplidas y ejecutadas tal y conforme se encuentran en estas, en ese sentido el numeral 2 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado, regula los principios de la administración de justicia, siendo uno de estos el de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional "Ninguna autoridad puede avocarse a causa independiente ante el órgano jurisdiccional ni inferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno", en tal sentido, se aclara que, para el cumplimiento de las sentencias judiciales, tal como la motiva la presente resolución, solo basta que sean debidamente notificada a la entidad, resultando el acto resolutorio que corresponda, solo un mecanismo administrativo orientado únicamente a dinamizar dicho cumplimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 521-2019-GAJ-MPC de fecha 02 de octubre del 2019, el Abg. Riquelmer Amarildo Sandoval Peves, concluye: es procedente reconocer el vínculo laboral y suscripción del contrato del Sr. **PAÚL ERNAN QUISPE SANDOVAL**, en cumplimiento a la Resolución N° 02 (Sentencia de Vista) de fecha 31/05/2019 de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, reconociendo el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en su calidad de obrero, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente y evitar los perjuicios y responsabilidades que se indican en la sentencia antes señalada;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete.

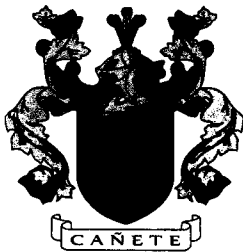
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el **VINCULO LABORAL** del Sr. **PAÚL ERNAN QUISPE SANDOVAL**, en cumplimiento a la Resolución N° 02 (Sentencia de Vista) de fecha 31/05/2019 de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, reconociendo el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en su calidad de obrero; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 05

R.A. N° 322-2019-AL-MPC

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la **SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO** del **Sr. PAÚL ERNAN QUISPE SANDOVAL** con la Municipalidad Provincial de Cañete, sujeto al régimen de la actividad privada, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que recaiga en los presentes.

ARTÍCULO 4°.- Notificar al interesado, conforme lo dispone el Art. 20° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL